

Resolución de Gerencia General

Nº 019-2001-GG-OSITRAN

Lima, 28 de noviembre de 2001

La Gerencia General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

VISTOS:

La Carta de fecha 14 de noviembre del 2001 cursada por Ferrovías Central Andina S.A., y la Nota Nº 096-01-GAF-OSITRAN de fecha 22 de noviembre de 2001;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público establece que, constituye recurso propio de OSITRAN la tasa de regulación aplicable a las Entidades Prestadoras, que no podrá exceder de uno por ciento (1%) de su facturación anual;

Que, el artículo 39º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 024-98-PCM, vigente hasta el 07 de febrero del 2001, establecía que el aporte a que se refiere el literal a) del artículo 14º de la Ley será pagado por las entidades prestadoras y será calculado sobre el total de su facturación correspondiente a cada ejercicio, deducido el Impuesto General a las Ventas;

Que, con fecha 9 de enero de 2001 se publicó la Resolución Nº 001-98-CD/OSITRAN mediante la cual se estableció el monto de aporte de las entidades prestadoras al OSITRAN;

Que, el primer párrafo del artículo 4º señaló que hasta el 31 de marzo de cada año, se efectuará la liquidación final del año anterior, debiéndose abonar directamente al OSITRAN, la cuota de regularización a que haya lugar, la misma que se basará en los estados financieros que las entidades en cuestión presenten a la autoridad administrativa tributaria;

Que, el segundo párrafo del referido artículo señaló que en caso que el pago realizado sea superior al que corresponda, el exceso podrá ser deducido de la cuota mensual siguiente;

Que, en atención a la fecha de publicación de la referida resolución, la misma entró en vigencia el día 10 de enero de 1999, por lo que dicho régimen resulta aplicable para el aporte por regulación que se devengue a partir del mes de enero de 1999;

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 030-2001-CD/OSITRAN se modificó el procedimiento de pago del aporte por regulación a cargo de las Entidades Prestadoras;

Que, el artículo 2° de la referida resolución autoriza al Gerente General para que, en relación a los montos abonados en exceso por tasa de regulación correspondiente a los ejercicios 1999, 2000 y 2001, en vía de regularización apruebe los montos a devolver o deducir así como los intereses correspondientes y disponga su devolución por Resolución de Gerencia General, conforme lo dispuesto en las Resoluciones de Consejo Directivo y en el artículo 38° del Código Tributario vigentes en cada oportunidad;

Que, el artículo 4° de la referida resolución establece que el artículo 2° entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, es decir, el 10 de noviembre de 2001;

Que, por la Carta de Vistos, Ferrovías Central Andina S.A. indicó que habían determinado un exceso en los pagos correspondientes al período 1999, de S/. 5 254,00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), el mismo que aplicarían a la cuota del mes de diciembre de 2001;

Que, mediante la Nota de Vistos la Gerencia de Administración y Finanzas del OSITRAN, pone en conocimiento de la Gerencia General la liquidación practicada sobre los montos pagados en exceso por la Entidad Prestadora así como los intereses que se han generado sobre los mismos;

Que, la Nota de vistos determina que el exceso encontrado es de S/. 5 252,00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) el mismo que actualizado al 22 de noviembre de 2001 asciende a la suma de S/. 6 245,36 (SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 36/100 NUEVOS SOLES);

Que, la Nota de Vistos recomienda a la Gerencia General emitir una Resolución para efectuar la devolución correspondiente, previa actualización de los intereses a la fecha de devolución;

Por lo expuesto **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar la liquidación contenida en la Nota de Vistos y la devolución del monto pagado en exceso por la Empresa Ferrovías Central Andina S.A., ascendente a la suma de S/. 5 252,00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), más los intereses que se devenguen hasta la fecha de la devolución.

SEGUNDO: Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSITRAN la devolución de los montos a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución.

Notifíquese y archívese

EDGAR L. ZAMALLOA
Gerente General

